



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2020

(

)

Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 303 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, creó la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, estableciendo algunos aspectos que comprenden la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, por lo cual se hace necesario y requerido en cumplimiento de la referida ley, determinar y desarrollar el alcance de dicha estructura orgánica, de acuerdo a lo señalado en la misma, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

Que la organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, en todo aquello que no corresponda a la Estructura Orgánica de la Entidad, establecida en el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, y en el presente Decreto, se regirá por lo determinado en los Estatutos Internos de la Entidad que adopte la Junta Directiva, una vez el Gobierno Nacional adelante los estudios en materia jurídica, técnica, financiera y presupuestal que soporten el modelo de negocio y le permitan determinar la viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

DECRETA:

Artículo 1. Adicionar el numeral 3 al artículo 1.2.2.1.1. del Capítulo 1 Título 2 de la Parte 2 Reglamentaciones Generales, del Libro 2, Régimen Reglamentario del Sector Defensa, del Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, el cual quedará de la siguiente manera:

TÍTULO 2

ENTIDADES VINCULADAS

CAPÍTULO 1

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

ARTÍCULO 1.2.2.1.1. EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. Son Empresas Industriales y Comerciales del Estado – Sector Defensa, las siguientes:

3. Empresa de Transporte Naviero de Colombia. El objetivo de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia será fomentar el desarrollo de zonas apartadas a través de la prestación del servicio público de transporte de personas y mercancías por medios marítimos y fluviales, facilitando la conexión de estas zonas con el resto del país.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

**EMPRESA DE TRANSPORTE NAVIERO DE COLOMBIA
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL
ENTIDAD VINCULADA AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, OBJETO, ACTIVIDADES Y FUNCIONES, Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Artículo 1.1. Denominación y naturaleza jurídica. El artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, creó la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, que se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por los Estatutos Internos que reglamentarán su organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento.

Artículo 1.2. Sede. La Empresa de Transporte Naviero de Colombia tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá D. C., y podrá vía desconcentración administrativa establecer dependencias afuera de la sede principal y en consecuencia radicar competencias y funciones a estas.

Artículo 1.3. Objeto. El artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinó que el objeto de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia será fomentar el desarrollo de zonas apartadas a través de la prestación del servicio público de transporte de personas y mercancías por medios marítimos y fluviales, facilitando la conexión de estas zonas con el resto del país.

Artículo 1.4. Actividades y funciones. Las actividades y funciones de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia desarrollarán su objeto social y misional vía todas aquellas actividades económicas relacionadas que le permitan cumplir con el mismo; y estas se regirán por lo establecido en el presente Decreto y por los Estatutos Internos que reglamentarán su organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento.

Artículo 1.5. Régimen jurídico aplicable. El régimen jurídico aplicable a la Empresa de Transporte Naviero de Colombia dada su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, será el de Derecho Privado (salvo las excepciones que consagra la ley), rigiéndose en consecuencia por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Para los efectos aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, en el contexto de lo establecido en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, como en el denominado Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, puntualmente Ley 1150 de 2007, artículo 14 entendido armónicamente con el artículo 13, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, o por aquellas normas que complementen, desarrollen, modifiquen o adicionen las previamente referidas.

CAPÍTULO 2

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 2.1. Integración de patrimonio. El patrimonio de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia estará constituido por todos aquellos recursos que reciba, y por los recursos propios que genere su actividad – operación, así:

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

1. Los aportes que se asignen anualmente en el Presupuesto General de la Nación, por parte del Gobierno Nacional, destinados al fomento y desarrollo del objeto, actividades, funciones y operación de la Empresa; así como por todos aquellos aportes de otras Entidades Públicas que se orienten al mismo propósito, en cuanto a bienes, obras, adquisiciones, instalaciones y servicios de la Entidad.
2. Los recursos de convenios o contratos que provengan del Sistema General de Regalías, y que permitan el fomento y desarrollo del objeto, actividades, funciones y operación de la Empresa.
3. Los bienes muebles e inmuebles y demás elementos y/o equipos adquiridos o que llegare a adquirir la Entidad, así como todos aquellos destinados para el cumplimiento de su objeto y fin, y por los productos y rentas de estos.
4. Los recursos provenientes de operaciones de crédito público.
5. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen legalmente.
6. Todas aquellas subvenciones, auxilios, recursos de cooperación internacional y donaciones que reciba de organismos y entidades tanto del sector público como del sector privado.
7. Los excedentes financieros que reciba en cada ejercicio fiscal, y que sean determinados por el CONPES de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 2.2. Régimen presupuestal. La Empresa de Transporte Naviero de Colombia se registrará presupuestalmente por lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Libro 2, Parte 8, Títulos 3, 4 y 5, puntualmente artículos 2.8.3.1. subsiguientes y concordantes.

Artículo 2.3. Impacto presupuestal. Dado a que el presente Decreto tiene como objeto desarrollar la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, establecida en el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, no se genera impacto presupuestal, en tanto no implica la erogación de recursos públicos.

CAPÍTULO 3

ÓRGANOS SUPERIORES DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y FORMA DE INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS TITULARES

Artículo 3.1. Dirección y administración. La dirección y administración de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, y en el presente Decreto.

Artículo 3.2. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia es el máximo órgano de dirección y administración de carácter colegiado y plural de la Entidad.

Artículo 3.3. Integración y designación de Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Defensa Nacional quien la presidirá o su delegado.
2. El Ministro de Transporte o su delegado.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
5. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
6. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado.
7. El Comandante de la Armada Nacional de Colombia o su delegado.

Parágrafo. Será invitado permanente con voz pero sin voto, un representante del Sector Privado perteneciente al Sector Económico de Transporte Marítimo y/o Fluvial de carácter independiente a participar en la sesiones de la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, de acuerdo a los estatutos internos de la Entidad.

Artículo 3.4. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia tendrá las funciones de ley propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, determinadas en el presente Decreto y aquellas otras funciones a ser establecidas por los Estatutos Internos que reglamentarán su organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento, una vez el Gobierno Nacional adelante estudios en materia jurídica, técnica, financiera y presupuestal que soporten el modelo de negocio y le permitan determinar la viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

1. Desarrollar las gestiones necesarias y requeridas con el fin de adelantar los estudios en materia jurídica, técnica, financiera y presupuestal que soporten el modelo de negocio y le permitan determinar la viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.
2. Formular la política general de la Entidad, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la ley orgánica de planeación y a la ley orgánica del presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos al Plan Nacional de Desarrollo.
3. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la Entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Entidad.
5. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
6. Las demás que señalen la ley y los Estatutos Internos de la Entidad.

Artículo 3.5. Director General. El Director General de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, es agente del Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la Entidad. Debe ser un Oficial de la Armada Nacional en Servicio Activo en los grados de Oficial de Insignia o de Oficial Superior de Alta Jerarquía. Este habrá de cumplir con todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa, en ejercicio de la autonomía administrativa, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 3.6. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, las propias de ley, determinadas en el presente Decreto y aquellas otras funciones a ser establecidas por los Estatutos Internos que reglamentarán su organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento, una vez el Gobierno Nacional adelante estudios en materia jurídica, técnica, financiera y presupuestal que soporten el modelo de negocio y le permitan determinar la viabilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad", determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".

1. Celebrar en nombre de la Entidad los actos y contratos necesarios y requeridos para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad. Para los efectos podrá nombrar apoderados especiales, con el fin de lograr la mejor defensa posible de los intereses de la Entidad.
3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la organización y su personal.
4. Rendir informes generales o periódicos y particulares al Presidente de la República, al Ministro de Defensa Nacional, sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
5. Las demás que señalen la ley y los Estatutos Internos de la Entidad.

CAPÍTULO 4

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES

Artículo 4.1. Estatutos Internos. La organización, estructura administrativa, operación y funcionamiento de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, en todo aquello que no corresponda a la Estructura Orgánica de la Entidad, establecida en el Artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad" y en el presente Decreto, se regirá por lo determinado en los Estatutos Internos.

Artículo 4.2. Control Administrativo. El Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y el Ministro de Defensa Nacional como cabeza del Sector Administrativo Defensa, Ministerio al cual se encuentra vinculada la Empresa de Transporte Naviero de Colombia, dada su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, ejercerán el control administrativo sobre esta entidad descentralizada por servicios del orden nacional, con el fin de constatar y asegurar que las actividades y funciones de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia se cumplan en armonía con las políticas gubernamentales, dentro de los principios consagrados en la Ley 489 de 1998, o por aquella (s) norma (s) que la complemente (n), desarrolle (n), modifique (n) o la adicione (n), y de conformidad con los planes y programas adoptados. Dicho control administrativo se cumplirá en los términos de los correspondientes convenios, planes o programas que deban celebrarse periódicamente con la Nación a través del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta el artículo 303 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 “Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad”, determinándose la estructura orgánica de la Empresa de Transporte Naviero de Colombia como Empresa Industrial y Comercial del Estado, y se adiciona el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ